

Expediente: **463/25**

Carátula: **COCHA FLORENCIA DELFINA C/ ACOSTA CARLOS FABRICIO Y ACOSTA LUIS ALFREDO S/ ALIMENTOS-FIJACION**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC**

Tipo Actuación: **RESOLUCION MULTA**

Fecha Depósito: **20/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ACOSTA, CARLOS FABRICIO-REQUERIDO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 463/25



H20101519117

JUICIO: COCHA FLORENCIA DELFINA c/ ACOSTA CARLOS FABRICIO Y ACOSTA LUIS ALFREDO s/ ALIMENTOS- FIJACION.

LEGAJO N°: 463/25

Concepción, 19 de mayo de 2026.

CENTRO DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

RESOLUCION N°

57AÑO

2026

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la aplicación de Multa en el Legajo de Referencia y,

CONSIDERANDO:

1) Que de las constancias obrantes en el presente legajo surge que las partes requirente y requerida fueron debidamente notificadas mediante Cédulas N° 1030/26, 1031/26,1032/26 a la audiencia de mediación fijada para el día 21/04/2026, hs 11.30 por la Sra. Mediadora Dra. **MIGLIORI GLADYS CORA.**

Que en las respectivas cédulas de notificación se consigna claramente el apercibimiento establecido por la Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria en su Art. 13, 2° párrafo, para el caso de incomparecencia.

2) Conforme consta del acta de cierre del 21/04/2026, el procedimiento de mediación se cierra como consecuencia de la incomparecencia injustificada de la parte REQUERIDA, Sr. **CARLOS FABRICIO ACOSTA, DNI N.° 39.731.097, con domicilio sito en calle MANZ. 4, CASA 19 - B° 9 DE JULIO**

(BAJANDO LA 2° ROTONDA, LA 2° CASA) - DPTO. ALBERDI.

Siendo así, la conducta mencionada en el párrafo anterior se encuadra en el supuesto de incomparecencia injustificada descripta en el Art 13, 2° párrafo de la Ley n° 7.844 y sus modificatorias, por lo que corresponde se aplique la multa establecida en el mismo artículo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art 4 y 13, 2° párrafo de la Ley 7844 y modificatorias,

RESUELVO:

I)- HACER EFECTIVO el apercibimiento ordenado en el art. 13, 2° párrafo de la Ley 7.844 y sus modificatorias; en consecuencia aplíquese al Sr. **CARLOS FABRICIO ACOSTA, DNI N.° 39.731.097, con domicilio sito en calle MANZ. 4, CASA 19 - B° 9 DE JULIO (BAJANDO LA 2° ROTONDA, LA 2° CASA) - DPTO. ALBERDI, una multa de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.350.000),** en razón de lo considerado.

II)- Deposítese la suma mencionada en la cuenta "***Poder Judicial - Mediación - Cuenta Corriente N° 22 - 71210/5" del Banco Macro S.A.***, en el término de 10 (diez) días, debiéndose acreditar dicho depósito ante el Centro de Mediación Judicial, en el término de 3(tres) días de haberse hecho efectivo este.

III)- Oportunamente, remitir copia al Sr. Agente Fiscal para su ejecución (Art. 13, 2° párrafo).

IV)- HÁGASE SABER.^{GC}

Actuación firmada en fecha 19/05/2026

Certificado digital:

CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.